

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2020-00153 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 7 de 2020.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Siete (7) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta JANETH HERRERA CHIRINO Y OTROS a través de apoderado judicial Dr. ARMANDO ALCORRO MARTINEZ contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-E.S.P.- SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-E.S.P.- SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
- 2.- No se aportó el poder que autoriza al Dr. ARMANDO ALCORRO MARTINEZ para actuar en nombre de los demandantes.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2020-00153Verbal

Olr.